



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2020 01123**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN CAMPESTRE BOSQUES DE GRANADA Y CAYUNDA P.H** contra **REDES Y PROYECTOS DE ENERGÍA S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA - EN REORGANIZACIÓN** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$489.860** correspondiente a la cuota de administración del mes de **octubre de 2018**.

2. Por la suma de **\$3'801.000** por concepto de siete (7) cuotas de administración de los meses de **noviembre de 2018 a mayo de 2019** cada una a razón de \$543.000 pesos.

3. Por la suma de **\$5'730.000** por concepto de diez (10) cuotas de administración de los meses de **junio de 2019 a marzo de 2020** cada una a razón de \$573.000 pesos.

4. Por la suma de **\$6'936.000** por concepto de ocho (8) cuotas de administración de los meses de **abril a noviembre de 2020** cada una a razón de \$867.000 pesos.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten)**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el

término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Manuel Alejandro Villamil Russi como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c33f2abd1f606c2e3ecf78ae236e21c66b1c2f2f7ace67302c2f8c522b71b130

Documento generado en 02/02/2021 11:08:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°0008 de 3 de febrero de 2020.